



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-003-2020-00154-00
Medio de control	Tutela
Demandante	Alexander Castillo Martínez
Demandado	Comisión Nacional de Servicio Civil -Universidad Libre- Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla
Juez (a)	Shirley Margarita Medina Castillo

I. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor Alexander Castillo Martínez, en nombre propio, contra la Comisión Nacional de Servicio Civil, la Universidad Libre y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, a escoger profesión y oficio, al trabajo, y el derecho a la participación democrática, correspondiéndole a los despachos judiciales primero y segundo administrativo quienes se declararon impedidos, el 4 y 8 de septiembre de 2020, respectivamente, por lo cual fue enviada a este juzgado.

Así mismo, solicita el accionante, que se decrete la medida cautelar consistente en lo siguiente:

“1. Ruego al señor Juez ordenar a la CNSC suspender la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 75975 del proceso de selección 758 de 2018 convocatoria Territorial Norte, en tanto hay pronunciamiento de la CNSC referente a las fallas del cuadernillo correspondiente a la referida OPEC.

2. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.”

Correo Institucional: adm03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
recibomemorialesjadmquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



whatsapp:3117590610

Carrera 44 Calle 38 Esquina Piso 1 Edificio Antiguo Telecom
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Radicación : 08-001-33-33-003-2020-001514-00
Medio de control : Tutela
Demandante : Alexander Castillo Martínez Demandado
Demandado: Comisión Nacional de Servicio Civil -Universidad Libre- Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla
Decisión : Se admite la presente acción de tutela y se niega medida cautelar

II. MEDIDA PROVISIONAL

Como se dijo en líneas superiores, el accionante solicita como medida provisional en el sentido de que se decrete la suspensión provisional de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 75975 del proceso de selección 758 de 2018 convocatoria Territorial Norte.

En relación con las medidas provisionales el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece la posibilidad para el juez, de ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales, y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. Dice en efecto la mencionada norma:

“(…) Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Revisada las circunstancias del caso, el despacho encuentra que el accionante estableció como medida provisional, que se decrete la suspensión provisional de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 75975 del proceso de selección 758 de 2018 convocatoria Territorial Norte en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, sin embargo para este despacho judicial entrar a suspender cualquier trámite y actuación dentro de dicha convocatoria, sería prácticamente resolver el fondo del presente asunto, al punto que es imperioso conocer la posición de los entes accionados a propósito de poder establecer la verdad y proveer.

Además de ello, si bien es cierto que existe un término perentorio dentro de la convocatoria, como es el tema de la publicación de la lista de elegibles, también lo es que en el escrito de la tutela, no se menciona fecha cierta de cuando se realizaran dichas publicaciones, y al tratarse de una acción de tutela, la cual tiene un plazo de 10 días para fallarse, no se ocasionaría un perjuicio irremediable no acceder a la medida solicitada, por lo que se negará dicha solicitud.

En razón y en mérito de lo expuesto, el despacho,

Correo Institucional: adm03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
recibomemorialesjadmquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



whatsapp:3117590610

Carrera 44 Calle 38 Esquina Piso 1 Edificio Antiguo Telecom
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Radicación : 08-001-33-33-003-2020-001514-00
Medio de control : Tutela
Demandante : Alexander Castillo Martínez Demandado
Demandado: Comisión Nacional de Servicio Civil -Universidad Libre- Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla
Decisión : Se admite la presente acción de tutela y se niega medida cautelar

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por el señor Alexander Castillo Martínez, en nombre propio, contra la Comisión Nacional de Servicio Civil, la Universidad Libre y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, a escoger profesión y oficio, al trabajo, y el derecho a la participación democrática.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por el actor, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITESELE al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla que aporte la documentación donde conste los antecedentes del asunto; y a su vez informe a este despacho judicial, en qué etapa del proceso se encuentra la convocatoria territorial Norte No. 758 de 2018, para la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en el cargo Profesional OPEC 75975, para la cual se inscribió el accionante Alexander Castillo Martínez, advirtiéndole que la omisión injustificada de enviar esa información al juez acarrera responsabilidad, concediéndole un término de dos (2) días para estos efectos.

QUINTO: ORDENESELE a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente acción de tutela, procedan a publicar la presente admisión, en su respectiva página web, insertando el presente auto y los escritos de tutela de la acción constitucional, a fin de notificar a los aspirantes de la convocatoria territorial Norte No. 758 de 2018, para la alcaldía Distrital de Barranquilla, OPEC No.75975, donde participa el señor Alexander Castillo Martínez, para que los que tengan interés en la presente, ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen.

Para efectos de notificaciones y de cualquier otro acto procesal, se hará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y artículos 21, 22 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dándole prioridad o preferencia al uso de las tecnologías de

Correo Institucional: adm03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
recibomemorialesjadmquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

 withatsapp:3117590610
Carrera 44 Calle 38 Esquina Piso 1 Edificio Antiguo Telecom
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Radicación : 08-001-33-33-003-2020-001514-00
Medio de control : Tutela
Demandante : Alexander Castillo Martínez Demandado
Demandado: Comisión Nacional de Servicio Civil -Universidad Libre- Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla
Decisión : Se admite la presente acción de tutela y se niega medida cautelar

la información y las comunicaciones, teniendo en cuenta la crisis que atraviesa el país debido a la pandemia creada por el SARS-COV-2 o virus COVID-19.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta decisión a la parte demandante enviando mensaje de datos a la siguiente dirección electrónica noristorres21@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**SHIRLEY MARGARITA MEDINA CASTILLO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59acbf06fc4ef63bb31f5f72da82547daf1b1260db93cc3383fb772fc6f9c83

Documento generado en 09/09/2020 03:46:40 p.m.

Correo Institucional: adm03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
recibomemorialesjadmquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



wthasapp:3117590610

Carrera 44 Calle 38 Esquina Piso 1 Edificio Antiguo Telecom
Barranquilla – Atlántico. Colombia